



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Febrero veinte (20) de dos mil quince (2015)

Proceso	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hernando de Jesús Ríos González
Demandado	Municipio de Medellín y Claudia Patricia Ríos Cardona
Radicado	05001-33-33-005- 2014 - 00805 00
Auto	Inadmite la demanda.

Realizado el estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta los medios de control establecidos para el acceso a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contenidos en la Ley 1437 de 2011, indicando en todo caso, el sujeto activo, el sujeto pasivo y el asunto para el cual se confiere, así como las facultades otorgadas al profesional del derecho.

2. Deberá también adecuar la demanda, al medio de control de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme lo preceptuado en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en relación con los hechos, pretensiones, estimación razonada de la cuantía, pruebas que pretenda hacer valer y la dirección de las partes para notificaciones, teniendo en cuenta que se debe

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2014 – 00805 - 00
Demandante: Hernando de Jesús Ríos González
Demandado: Municipio de Medellín y Claudia Patricia Ríos Cardona

aportar la dirección electrónica para notificaciones de la parte demandada para los efectos del artículo 199 *ibidem*.

De acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (artículo 138 de la Ley 1437 de 2011), se deberá individualizar el acto o actos cuya nulidad se demanda, y allegar copia del acto acusado, acompañado de la constancia de su publicación, notificación o ejecución según el caso (artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011).

3. El artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, establece que cuando los asuntos sean conciliables, constituye requisito de procedibilidad de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 *ibidem*, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial; en consecuencia, la parte actora deberá acreditar el agotamiento del trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, frente a la señora Claudia Patricia Ríos Cardona, toda vez que se observa que solo se agotó este requisito frente al Municipio de Medellín.

4. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte actora deberá señalar los fundamentos de derecho de las pretensiones e indicar las normas violadas y el concepto de la violación.

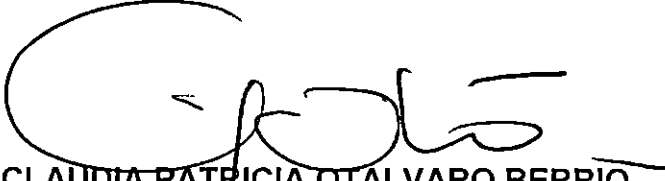
5. Deberá allegarse copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

6. La parte demandante aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

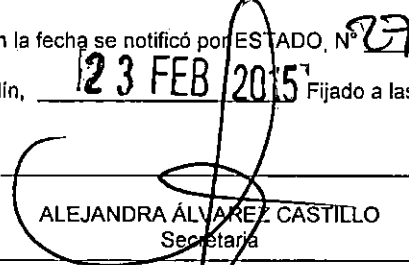
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001-33-33-005-2014 - 00805 - 00
Demandante: Hernando de Jesús Ríos González
Demandado: Municipio de Medellín y Claudia Patricia Ríos Cardona

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado a la parte demandada y al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 166 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO, N° 27 el auto anterior.
Medellín, 23 FEB 2015 Fijado a las 8 a.m.
 ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria